

ANEXO

Especificaciones técnicas para el cumplimiento de criterios y obligaciones

([DECRETO LEY 14/2025, de 26 de diciembre, del Consell, de medidas urgentes contra la hiperregulación, la agilización de procedimientos y la garantía de la unidad de mercado](#))

I. Criterios: los municipios solicitantes deben acreditar que los cumplen a fecha de presentación de la solicitud.

a) Población turística: La población turística (PT) del municipio corresponderá al resultado de la suma de turistas (T) (pernoctan) y visitantes (V) (no pernoctan).

A) Cálculo de la población turística mínima exigida por categorías:

Se considerará cumplido este criterio cuando la población turística del municipio solicitante alcance como mínimo las 10.000 personas y, además, cumpla con las siguientes condiciones:

CUMPLIMIENTO CRITERIO a)		
Población del municipio	PT en EXCELENCIA	PT en RELEVANCIA PT en SINGULARIDAD
Municipios ≤ 5.000 habitantes	$PT \geq 10 \times PR$	PT $\geq 50\%$ de lo establecido para Excelencia
Municipios de 5.001 a 50.000 habitantes	$PT \geq 50.000 + (PR - 5.000) \times 5$	
Municipios de 50.001 a 100.000 habitantes	$PT \geq 275.000 + (PR - 50.000) \times 3$	
Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes	$PT \geq 425.000 + (PR - 100.000) \times 2$	
Municipios > 500.000 habitantes	$PT \geq 1.225.000 + (PR - 500.000)$	

PR: Población residente que figura en la revisión anual de Padrón Municipal

PT: Población turística total

B) Cálculo de la población turística (PT) real de la que dispone cada municipio:

El número de turistas (T) se calcula en base a la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T = \text{Total plazas de alojamiento reglado} \times 365 \times \text{ocupación media anual (\%)} / \text{estancia media anual}$$

Cuando con esta fórmula no se alcance la población turística (PT) mínima requerida para cada categoría, se sumará la cuantificación del turismo residencial (TR) conforme a la siguiente



fórmula:

$TR = \text{viviendas secundarias del municipio según censo de población y vivienda INE} \times 365 \times \text{media de plazas} \times \text{ocupación media anual (\%)} / \text{estancia media anual}$

Si con la suma de T y de TR no se alcanza el mínimo de PT exigida por categoría y población del municipio, se sumará el número de visitantes (V), que el municipio debe acreditar a través de métodos solventes y objetivables en los términos del artículo 6.1.

b) Plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia:

Categoría MT	Opción 1	Opción 2			
	Plazas alojamiento reglado	Plazas alojamiento reglado	+	Plazas de viviendas secundarias (VS)	≥ Plazas totales
MT EXCELENCIA	≥ 1000 plazas	≥ 500 plazas	+	VS x media plazas*	≥ 1.500 plazas
MT RELEVANCIA	≥ 500 plazas	≥ 250 plazas	+	VS x media plazas*	≥ 750 plazas

Categoría MT	Plazas alojamiento reglado	+	Plazas de viviendas secundarias (VS)	≥	Plazas totales
MT SINGULARIDAD Municipios ≤ 5.000 habitantes	≥ 2 plazas	-			
MT SINGULARIDAD Municipios de 5.001 a 20.000 habitantes	≥ 125 plazas	+	VS x media plazas*	≥	375 plazas
MT SINGULARIDAD Municipios > 20.000 habitantes	≥ 200 plazas	+	VS x media plazas*	≥	500 plazas

*Media plazas: media de plazas registradas a nivel provincial en la tipología de viviendas de uso turístico en el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

c) Criterios con carácter alternativo:

- Existencia en el municipio de algún recurso de primer orden: En todo caso, los recursos de primer orden que deban considerarse para el cumplimiento de este criterio se ajustarán a las



características indicadas en el artículo 24.2 de la LOTH. La dirección general competente en materia de Turismo facilitará en su página web un catálogo, o documento similar, de recursos de primer orden.

- Acreditación de la importancia económica de la actividad turística en el municipio: Los datos económicos a considerar para comprobar los indicadores establecidos en el artículo 8.2 de este Decreto serán los que figuren en el Instituto Nacional de Estadística o en el Instituto Valenciano de Estadística.

Fuentes para acreditar los criterios: *sistema de inteligencia turística, cualquier otro sistema oficial de acreditación de datos, y/o Instituto Nacional de Estadística (INE), Instituto Valenciano de Estadística (IVE), Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana, Estadísticas de Turisme Comunitat Valenciana, Documento de recursos territoriales turísticos valencianos.*

II. Obligaciones:

Tal y como viene establecido en el artículo 9.2, todas estas obligaciones podrán cumplirse por los municipios mediante iniciativas conjuntas sobre su espacio turístico, a través de convenios o a través de mancomunidades u otras entidades supramunicipales.

a) Suministrar información turística veraz y completa:

El cumplimiento de la obligación es para las tres categorías por igual. En relación con el artículo 10.3, para considerar cumplida esta obligación el municipio deberá acreditar que cuenta con folletos para su entrega a los turistas y visitantes en los que consten los derechos y deberes contenidos en los artículos 16 y 17 de la LOTH, completados, si procede, con indicaciones acerca de los enclaves singulares y las costumbres de los lugares donde se hallen, el respeto requerido en los lugares de culto, así como las prohibiciones y restricciones de toda índole necesarias para su preservación. Los folletos estarán disponibles al menos en español y otro idioma oficial de la Unión Europea.

b) Contar un plan turístico

El plan turístico es un documento que establece guías de actuación del municipio en materia turística.

- Debe acreditarse documentalmente su aprobación por el órgano competente.
- Debe incluir un diagnóstico de situación, análisis DAFO, definición de objetivos y



actuaciones/medidas con su correspondiente planificación temporal.

- Debe abordar como mínimo los siguientes aspectos:

- Medidas de sostenibilidad, accesibilidad e inclusión.
- Mejora y refuerzo de la calidad de los servicios turísticos y mejora de la competitividad y el empleo debiendo tener definido un programa de cualificación de los recursos humanos vinculados al sector turístico y afines.
- Gestión inteligente del destino turístico.

- Debe abarcar un periodo mínimo de tres años.

Por categorías, deberá atenderse a lo establecido en los apartados 5, 6 y 7 del artículo 11.

c) Identificar, proteger y promocionar sus recursos turísticos de primer orden

Identificación: debe existir una señalización adecuada y suficiente de los recursos que facilite su accesibilidad y conocimiento.

Protección: se acreditará justificando las acciones de limpieza y mantenimiento necesarias para su apertura y disfrute por el público, así como medidas de control para garantizar su sostenibilidad y preservación.

Promoción: se acreditará mediante la participación activa y visible del municipio en actuaciones promocionales turísticas propias u organizadas por terceros tanto por entidades públicas comarcales, provinciales, autonómicas, nacionales o europeas, así como o por asociaciones o entidades del sector turístico. Dichas actuaciones podrán ser on-line, presenciales, audiovisuales o de cualquier otro formato acorde con el objetivo de promoción o difusión.

- Tendrán que ir dirigidas como mínimo al ámbito nacional en el caso de la categoría de excelencia, y autonómico en las demás categorías.

d) Orientar el municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente

El cumplimiento de la obligación es para las tres categorías por igual. Se considerará cumplida esta obligación si el municipio está adherido a la Red de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunitat Valenciana (DTI-CV) o participa en cualquier otro programa o iniciativa pública en el ámbito de la inteligencia turística, aportando para su acreditación certificado de la entidad pública.

e) Poner en marcha estrategias que refuercen la calidad en destino



Además de la obligación de incluir en el plan turístico medidas de mejora y refuerzo de la calidad de los servicios turísticos, esta obligación se entenderá cumplida:

- En los municipios de categoría de excelencia: Si acreditan adhesión al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED) (con servicios/recursos distinguidos a la fecha de solicitud) y que tienen al menos dos servicios/recursos de distinta naturaleza de gestión municipal con alguno de los certificados reconocidos en el programa Qualitur.
- En los municipios de categoría de relevancia: Si acreditan alternativamente, o bien la adhesión al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED) (con servicios/recursos distinguidos a la fecha de solicitud), o bien que tienen al menos dos servicios/recursos de distinta naturaleza de gestión municipal con alguno de los certificados reconocidos en el programa Qualitur.
- En los municipios de categoría de singularidad: Si acreditan alternativamente, o bien la adhesión al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED) (con servicios/recursos distinguidos a la fecha de solicitud), o bien que tienen al menos un servicio/recurso de gestión municipal con alguno de los certificados reconocidos en el programa Qualitur.

f) Colaborar con medios locales en los planes de inspección contra el intrusismo que desarrolle la Generalitat

El cumplimiento de la obligación es para las tres categorías por igual. El municipio solicitante deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación mediante la firma del instrumento de colaboración, con el titular del departamento competente en materia de Turismo por el que se comprometa a colaborar a través de los servicios municipales, y de manera especial mediante la Policía Local, en contra del intrusismo y la competencia desleal en el sector turístico en su ámbito municipal. Si en el momento de la solicitud este instrumento no está firmado se ofrecerá su suscripción al municipio durante la tramitación del expediente. En cualquier caso deberá estar firmado antes de concluir el expediente.

g) Aprobar y poner en marcha mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de las personas y entidades que intervienen en los ámbitos social y económico en la acción pública en materia de turismo

El cumplimiento de la obligación es para las tres categorías por igual.

Participación de los agentes sociales y económicos: debe acreditarse documentalmente la



existencia y la puesta en marcha de algún tipo de órgano de carácter consultivo en los términos del artículo 13.1.

Participación de la ciudadanía: debe acreditarse la existencia y puesta en marcha de sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles en los términos del artículo 13.2.